

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obhgarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 24 del actual, número 206, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Industria y Comercio:

Precios máximos de las lanas lavadas

«Ilmos. Sres.: Fijados por Orden del Ministerio de Agricultura los precios de lana en sucio y determinadas por la misma las nor-

mas a qué ha de ajustarse el mercado lanero para la presente campaña, se precisa la determinación por parte de este Ministerio de aquellas que como consecuencia de la mencionada disposición afecten a los productos de su propia competencia.

Artículo 1.º Los precios máximos que regirán para las lanas lavadas se entenderán para lana clasificada, lavada a fondo peso acondicionado y mercancía puesta en lavadero o almacenes de la casa vendedora, que serán los siguientes:

MERINA TRASHUMANTE

Clase 1.ª (Lavada).	15'88 pesetas el kilogramo.
» 2.ª »	12'54 » » »
» 3.ª »	8'27 » » »

MERINA TIPO BARROS

Clase 1.ª (Lavada).	14'44 pesetas el kilogramo.
» 2.ª »	11'94 » » »
» 3.ª »	8'27 » » »

MERINA TIPO CARDA Y CORDOBA

Clase 1.ª (Lavada).	13'79 pesetas el kilogramo.
» 2.ª »	11'84 » » »
» 3.ª »	7'88 » » »

ENTREFINAS FINAS

Clase 1.ª (Lavada).	12'82 pesetas el kilogramo.
» 1.ª » (Con pelo).	10'60 » » »
» 2.ª »	7'58 » » »
» 3.ª »	7'12 » » »

ENTREFINAS CORRIENTES

Clase 1.ª (Lavada).	11'57 pesetas el kilogramo.
» 2.ª »	7'45 » » »
» 3.ª »	7'01 » » »

ENTREFINAS ORDINARIAS

Clase 1.ª (Lavada).	10'95 pesetas el kilogramo.
» 2.ª »	7'45 » » »
» 3.ª »	7'01 » » »

ORDINARIAS BASTAS

Lavadas.	7'16 pesetas el kilogramo.
----------	----------------------------

CHURRAS

Lavadas.	6'96 pesetas el kilogramo.
----------	----------------------------

LANAS NEGRAS

NEGRAS FINAS

Clase 1.ª (Lavada).	12'88 pesetas el kilogramo.
» 2.ª »	10'62 » » »
» 3.ª »	7'94 » » »

ENTREFINAS FINAS

Clase 1.ª (Lavada).	11'54 pesetas el kilogramo.
» 2.ª »	8'09 » » »
» 3.ª »	6'95 » » »

ENTREFINAS CORRIENTES

Clase 1.ª (Lavada).	10'39 pesetas el kilogramo.
» 2.ª »	7'19 » » »
» 3.ª »	6'95 » » »

ENTREFINAS ORDINARIAS

Clase 1.ª (Lavada)	8,83 pesetas el kilogramo.
» 2.ª »	6,86 » » »
» 3.ª »	6,19 » » »

ORDINARIAS BASTAS

Lavadas	6,19 pesetas el kilogramo.
---------	----------------------------

CHURRAS

Lavadas	5,86 pesetas el kilogramo.
---------	----------------------------

LANAS PELADAS

Tendrán una depreciación del 20 al 50 por 100, lavadas a fondo del precio marcado al tipo que sirva de base, según la diferencia que con él tengan al cotejarse. Las calidades que por su blancura, largo y finura de fibra, sean aptas para artículos especiales, podrán llegar al precio marcado para las lanas de tijera, en clases similares, sin que puedan nunca superarle.

LANAS REGENERADAS

Ante la dificultad de fijar los precios de la extensa variedad de calidades de lanas regeneradas, procedentes de la variadísima gama en coloridos y calidades de los trapos, se indican a continuación los precios de los tipos básicos, que servirán de norma para la fijación del precio de los distintos coloridos y calidades, los que se relacionarán en proporciones análogas a las que regían antes del Glorioso Movimiento Nacional.

PAÑOS VIEJOS REVUELTOS SIN FORROS

Tipo base	100,45 pesetas los 100 kilogramos.
-----------	------------------------------------

Clasificados.—Tipo base:

Claros	172,20 pesetas los 100 kilogramos.
Oscuros	107,62 » » » »
Colores lisos	143,50 » » » »

MERINOS VIEJOS REVUELTOS SIN FORROS

Tipo base	179,37 pesetas los 100 kilogramos.
-----------	------------------------------------

Clasificados.—Tipo base:

Claros	358,75 pesetas los 100 kilogramos.
Oscuros	215,25 » » » »
Colores lisos	251,12 » » » »

BAYETAS REVUELTAS SIN FORROS

Tipo base	179,37 pesetas los 100 kilogramos.
-----------	------------------------------------

Clasificados.—Tipo base:

Colores	287,00 pesetas los 100 kilogramos.
Mariás	129,15 » » » »

TOQUILLAS

Tipo base:

Claros	358,75 pesetas los 100 kilogramos.
Oscuras	215,25 » » » »
Colores lisos	322,87 » » » »

TOQUILLAS TRAMADAS

Tipo base:

Claros	165,02 pesetas los 100 kilogramos.
Oscuras	93,27 » » » »
Colores lisos	143,50 » » » »

PUNTO REVUELTO

Tipo base 179,37 pesetas los 100 kilogramos.

Clasificados.--Tipo base:

Claros	258,30 pesetas los 100 kilogramos.
Oscuros	157,85 » » » »
Colores lisos	243,95 » » » »
Blancos	502,25 » » » »

MANTAS

Tipo base:

Blancas	287,00 pesetas los 100 kilogramos.
Rayadas	186,55 » » » »
Limosinas	93,27 » » » »

Artículo 2.º En el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, todos los comerciantes, almacenistas de lana e industriales vienen obligados a declarar sus existencias, cualquiera que fuese su clase y procedencia, enviando una declaración jurada a la oficina de la lana de este Ministerio, en la que se hará constar:

1.º Cantidad en kilogramos de lana en su poder.

2.º Tipo y clase de la misma de acuerdo con los especificados en el artículo 11 de la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 28 de mayo de 1940 y artículo 1.º de la presente Orden.

3.º Color e indicación de si es sucia, lavada, peinada o hilada.

Transcurrido el plazo anteriormente indicado sin efectuar tales declaraciones, será considerada clandestina la tenencia de las lanas a que afecten las declaraciones interesadas. Asimismo vendrán obligados a declarar los siguientes datos, que deberán referirse a los períodos anuales comprendidos desde el año 1938 a la fecha.

a) Los almacenistas: Cantidades de lanas sucias que adquirieron, especificando los diferentes tipos de la misma.

b) Los industriales: Análogos datos que los almacenistas, en caso de que adquieran en origen, o cantidades, clases y estados de transformación, con indicación de nombres de sus principales proveedores.

Artículo 3.º Solamente podrán efectuar transacciones y transformaciones de lana aquellos almacenistas e industriales que figuren inscriptos como tales en la Oficina de la Lana.

Todos los contratos y convenios que se efectúen entre compradores y vendedores deben ser confirmados por la Oficina de la Lana, exigiéndose asimismo el debido conocimiento a esta Oficina y la justificación correspondiente para la circulación de toda clase de lanas sucias, lavadas, peinadas, de tenería y usadas o viejas.

Artículo 4.º Las Intendencias del Ejército, Marina y Aire, como asimismo otros organismos oficiales, indicarán en el plazo de un mes, a la Oficina de la Lana, las provisiones y cantidad de géneros que consideren convenientes para cubrir las necesidades que precisen, a fin de que por dicha oficina se tomen las medidas pertinentes que aseguren la utilización a tales fines de las lanas aptas para dicha

elaboración, a las que se dará carácter de preferencia.

Artículo 5.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la misma.

Quedan anuladas todas las autorizaciones de compra y traslado concedidas anteriormente pendientes de llevarse a efecto, debiendo los interesados reproducirlas en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado para su convalidación, si procediera.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de julio de 1940.—

Alarcón de la Lastra.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario General Técnico.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de julio de 1940.

EL GOBERNADOR.

José Alvarez Imaz.

El Sr. Capitán de la Guardia civil de la cuarta compañía, en Miranda de Ebro, con fecha 24 del actual me comunica, que en el barrio de La Nave, perteneciente a aquella ciudad, se encuentra depositada una yegua de las señas siguientes: cerrada, pelo castaño, con una hendidura en la oreja derecha, cabezada de cuero y ronzal de cáñamo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que quien sea su dueño, pase a recogerla a dicho barrio de La Nave.

Burgos 27 de julio de 1940.

EL GOBERNADOR.

José Alvarez Imaz.

DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO DE BURGOS

Aclaración a la reciente Ley sobre Descanso Dominical.—Abono de salarios.

Ante consultas formuladas sobre la fecha de vigencia de la Ley de 13 del actual, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18, relativa al descanso dominical, y en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, que responden al espíritu que informa dicha Ley, se establece de obligatorio cumplimiento:

1.º El aumento de jornal diario a trabajadores eventuales comien-

za a contarse desde el lunes pasado día 22 del corriente.

2.º El próximo domingo día 28 del actual, será el primero abonable a los demás trabajadores.

Burgos 27 de julio de 1940.—
El Delegado Regional de Trabajo,
J. Lepe.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Concurso-examen para proveer, por Caballeros Mutilados, ex-combatientes, familiares de víctimas nacionales y turno de libre opción, de distintas vacantes, existentes en la planilla de la Jefatura Provincial de Burgos y dependencias afectas a la misma.

Hallándose vacantes distintas plazas de la plantilla de esta Jefatura Provincial y Dependencias afectas a la misma, se abre un concurso-examen para la provisión de las plazas que se dirán, con cargo a los turnos que se expresan a continuación, todas, con el carácter de Eventuales y sin derecho ulterior alguno, hasta tanto quede resuelta la efectividad que pueda alcanzar el personal del S. N. del Trigo.

Turno de Caballeros Mutilados.

Una plaza de Calculador, con el haber anual de 4.000 pesetas y el 25 por 100 de remuneración complementaria, cuando sea autorizado por la Superioridad, con servicio en esta Jefatura Provincial. Preciso sufrir prueba de suficiencia en conocimientos de cultura general, mecanografía elemental, cálculo mercantil, rendimientos de Contabilidad práctica de oficinas y manejo de máquinas calculadoras.

Una plaza de Escribiente Mecanógrafo, con función en una de las Jefaturas Comarcales, con el haber anual de 3.250 pesetas y el 25 por 100 de remuneración complementaria cuando el abono sea autorizado por la Delegación Nacional. Debiendo probar en el examen conocimientos de cultura general y dominio de la máquina de escribir, con un promedio mínimo de 150 pulsaciones, durante quince minutos.

Turno de ex-combatientes.

Una plaza de Auxiliar Administrativo, con servicio en la Jefatura Provincial y un haber anual de 3.500 pesetas y el 25 por 100 de remuneración complementaria, en los casos en que así disponga la Delegación Nacional, previa prueba de aptitud en conocimientos de cultura general, prácticas administrativas o de oficina mecanografía y aritmética elementales.

Una plaza de Escribiente Mecanógrafo, con la retribución anual de 3.250 pesetas y el 25 por 100 cuando lo acuerde la Superioridad, con servicio en las Jefaturas Comarcales. Versando el examen sobre los mismos extremos expuestos para la similar anunciada a proveer en el Turno de Caballeros Mutilados.

Turno de Víctimas Nacionales.

Una plaza de Escribiente Mecanógrafo, con servicio en la Jefatura Provincial y un haber anual de 3.250 pesetas y el 25 por 100 de retribución especial, cuando lo estimare la Delegación Nacional. Las pruebas para la provisión de esta plaza versarán sobre las mismas materias que las de igual clase a

proveer por los turnos de Caballeros Mutilados y Ex combatientes.

Turno de libre opción.

Una plaza de Auxiliar Administrativo, retribuida y con prueba previa igual a la de la misma clase a cubrir por el turno de ex combatientes.

Los que deseen presentarse a los concursos indicados lo solicitarán por instancia, reintegrada con póliza de 1'50, dirigida al señor Jefe Provincial del S. N. del Trigo, en Burgos, especificando, claramente, la plaza a que concursan; siendo necesario presentar tantas instancias cuantas clases de plazas sean optadas.

La condición de Caballero Mutilado será acreditativa acompañando a la plaza concursada suscrita por propuesta de la Inspección Provincial de Caballeros Mutilados.

Los ex combatientes aportarán con la instancia certificado de la Comisión Provincial de ex combatientes acreditativo de poseer tal condición.

Los que pretendan plaza del turno de víctimas nacionales, acompañarán a su solicitud documentos que demuestren tal circunstancia, a su favor, según la Ley de 25 de agosto de 1939, y los concursantes a la plaza del turno de libre opción presentarán con la instancia certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por el Servicio de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Todos los aspirantes a cualquiera de las plazas aportarán con su instancia cuantos certificados de títulos profesionales, de servicios prestados, y de estudios que puedan acreditar sus conocimientos en cualquiera de las materias que han de ser objeto del examen; precisándose para concursar tener menos de 45 años y probar haber cumplido el Servicio Militar los varones y el social de la mujer las aspirantes femeninas o certificado acreditativo de estar exento de la necesidad de cumplimiento de uno u otro.

Todos los exámenes se celebrarán el día 27 de agosto, a las cuatro de la tarde, en las Oficinas de esta Jefatura Provincial, Plaza de Miguel Primo de Rivera, número 5, 1.º, y las solicitudes de examen con los documentos necesarios quedarán presentadas en la Secretaría de la Jefatura, antes de las dos fechas precedentes al día señalado para el examen.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 24 de julio de 1940.—El Jefe Provincial.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 28 del actual se extravió una mula de pelo negro, herrada de las extremidades delanteras, el rabo esquilado, con unas grenchas en medió y de seis cuartas y media de alzada.

El que sepa su paradero puede avisar a su dueño José Arrebá, vecino de Villagonzalo Pedernales.